

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Domingo 13 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección.	Fuerte de 0 a 9.....			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerte de 0 a 9.....			Máx.	Mín.		
																				Lluvia o nieve.....	Temps. extra.
Valentia. (8h)	744.0	10.0	85	S.....	3	Cubierto....	Picada....	6.6	12.2	4.4	Málaga..... (9h)	764.1	13.8	84	N.....	2	Cubierto....	Llana....		21	9
Cris Nez. (7h)	756.1	6.4	98	SSW...	5	Idem.	Idem.	3	12	5	Melilla..... (9h)	7									
Saint Mathieu.. (7h)	751.4	11.8	92	SSE...	6	Lluvia	Idem.	2	11	10	Jáén..... (9h)	764.2	12.8	55	NE....	0	C. despejado.			15	9
Isla de Aix.... (7h)	756.1	11.0	76	S.....	5	C. despejado.	Marejada..		13	6	Granada... (9h)	764.7	9.4	68	S.....	0	Nuboso....			18	5
Biarritz..... (7h)	758.2	16.0	45	SSE...	4	Nuboso....	Rizada....		16	10	Almería... (8h)	765.3	13.0	68	NE....	1	Despejado..	Llana....		19	11
Porpidán..... (7h)	763.0	5.3	97	SW....	2	Despejado..			16.5	6.0	Murcia.... (9h)	765.2	8.6	92	SW....	2	Idem.			23	6
Cabo Sicié.... (7h)	765.0	8.2	61	Calma..	0	Nuboso....	Llana....		16	5	Alicante... (9h)	765.0	13.8	76	N.....	1	Idem.	Calma...		23	8
Niza..... (7h)	766.1	4.8	62	Idem....	0	Despejado..	Rizada....		15	5	Valencia... (9h)	765.1	12.5	72	W....	0	C. despejado.			22	10
Clermont..... (7h)	762.3	-3.3	98	Idem....	0	C. despejado.			9.2	-3.5	Albacete... (9h)	765.4	17.1	85	SSE...	1	Despejado..			17	10
Paris..... (7h)	759.7	1.9	90	S.....	2	Cubierto....			8.9	-1.7	Ciudad Real.. (9h)	764.0	3.2	93	E.....	1	Nuboso....			16	3
San Sebastián.. (9h)	755.9	18.6	39	S.....	6	C. cubierto..	Marejada..		16	9	Toledo..... (9h)	763.9	4.0	90	E.....	2	Idem.			16	2
Bilbao..... (9h)	755.9	17.0	37	SW....	8	C. despejado.			17	10	Cuenca..... (9h)	765.2	3.6	76	NE....	0	Despejado..			15.2	1
Santander.... (8h)	7										Madrid..... (9h)	763.7	5.7	83	NE....	1	Nuboso....			13.1	3.9
Oviedo..... (9h)	750.8	16.2	93	S.....	9	Cubierto....			15	7	El Escorial... (9h)	764.6	6.4	84	W....	0	Despejado..			15	4
Avilés..... (8h)	7										Segovia..... (9h)	753.9	13.0	47	S.....	2	Idem.			15	5
Vitoria..... (8h)	751.4	14.2	66	SW....	7	Cubierto....	Rizada....				Avila..... (9h)	763.4	7.0	71	S.....	5	C. cubierto..			18	5
Coruña..... (7h)	753.1	15.0	73	S.....	8	Idem.	Marejada..		17	11	Guadalajara.. (9h)	764.4	3.4	100	NE....	0	C. despejado.			14	1
Finisterre.... (8h)	752.8	14.4	94	S.....	7	Lluvia	Gruesa....				Soria..... (9h)	762.5	5.6	78	SSE...	0	Idem.			13	0
Santiago..... (9h)	752.5	12.1	85	SW....	5	Idem.		2	18	10	Huesca..... (9h)	763.9	9.8	79	SE....	0	Idem.			17.0	6.5
Pontevedra... (9h)	752.9	15.0	83	S.....	2	Cubierto....			20	10	Zaragoza... (9h)	761.0	7.8	94	E.....	1	Niebla....			17	4
Vigo..... (9h)	7										Toruel..... (9h)	763.6	5.2	80	W....	0	Idem.			?	?
Orense..... (9h)	7										Tortosa..... (7h)	764.3	11.4	82	S.....	3	C. despejado.			21	10
León..... (9h)	759.2	6.4	79	ENE...	1	Cubierto....			10	-2	Barcelona... (9h)	764.3	15.3	91	SW....	0	Cubierto....	Marejada..	1	18	12
Burgos..... (9h)	760.3	8.0	61	S.....	1	C. cubierto..			14	4	Mahón..... (9h)	765.3	16.0	69	SE....	1	Nuboso....			-18	12
Valladolid... (9h)	761.7	2.8	85	NE....	0	Nuboso....			15	1	Palma..... (9h)	766.3	13.6	75	N.....	2	Despejado..	Llana....		19	12
Salamanca... (9h)	760.0	11.0	59	SW....	4	Idem.			14	1	Orán..... (7h)	7									
Zamora..... (9h)	758.3	6.9	91	SW....	0	C. cubierto..			16	1	Argel..... (7h)	766.0	17.5		NW...	2	Despejado..				
Oporto..... (9h)	754.5	14.6	95	S.....	6	Lluvia	Rizada....	1	18	11	Túnez..... (7h)	769.3	12.0		S.....	2	Nuboso....				
Lisboa..... (8h)	758.5	17.2	86	SSW...	5	Cubierto....	Picada....	1	18	13	Staks..... (7h)	766.4	15.0		NW...	3	Despejado..				
Lagos..... (8h)	761.6	19.6	81	N.....	2	C. cubierto..	Rizada....	1	19	14	Llorna..... (7h)	766.7	5.2	81	?	3	Idem.				
Funchal..... (8h)	764.5	18.6	75	SW....	2	Nuboso....	Idem.		24	13	Roma..... (7h)	758.6	1.6	68	N.....	3	Idem.				
Punta Delgada. (7h)	767.1	15.4	76	NNW...	2	C. cubierto..	Llana....		18	16	Cagliari... (7h)	766.1	9.0	84	NNW...	3	Idem.				
Angra..... (8h)	767.1	16.4	88	NE....	3	Nuboso....	Rizada....		20	13	Palermo... (7h)	768.5	9.8	78	SW....	2	Idem.				
Horta..... (8h)	766.1	14.9	79	NNW...	2	Despejado..	Idem.		20	14	Bodo..... (7h)	763.6	-11.6		NE....	2	Idem.	Llana....		-10	-13
Laguna..... (9h)	766.2	18.0	74	N.....	1	C. cubierto..			28	15	Cristiansund. (7h)	763.1	-3.7		ESE...	1	Idem.	Rizada....		-1	-4
St. Cruz Tenerife (9h)	766.5	22.0	72	SSW...	0	Idem.	Calma...		26	19	Riga..... (7h)	756.5	-0.4		NE....	0	Nieve....				
Cáceres..... (9h)	762.3	12.8	59	S.....	6	Nuboso....			18	6	Moscú..... (7h)	751.9	17.3		SE....	2	Lluvia				
Budajoz..... (9h)	761.3	10.6	84	S.....	0	Despejado..			18	5	Nicolaiew... (7h)	753.3	3.6		N.....	2	C. cubierto..				
Górdoba..... (9h)	763.6	9.4	89	NE....	1	Nuboso....			18	7	Feldkirch... (7h)	766.5	4.8		Calma..	0	Despejado..				
Sevilla..... (9h)	762.6	11.0	87	NW...	?	Idem.			21	9	Cernorvitz... (7h)	758.8	2.2		NW...	3	Cubierto....				
Huelva..... (9h)	761.9	14.6	73	E.....	5	Despejado..			23	12	Cracovia... (7h)	763.6	0.4		WSW...	4	Idem.				
San Fernando.. (8h)	763.6	15.5	82	SE....	5	Nuboso....	Picada....		20	13	Pola..... (7h)	767.0	0.6		W....	1	C. despejado.				
Tarifa..... (9h)	762.6	15.9	88	E.....	5	C. cubierto..	Rizada....				Viena..... (7h)	766.3	1.5		S.....	4	Despejado..				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Lunes 14 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
				Dirección	Fuerza de 0 a 6			Lluvia en mm.	Temps. extra.						Dirección	Fuerza de 0 a 6			Lluvia en mm.	Temps. extra.			
									Máx.	Mín.										Máx.	Mín.		
Valencia (7h)	736.3	8.9	77	W	6	Cubierto	Gruesa	7.1	11.7	7.2	Málaga (8h)	7					Nuboso	Rizada		29	14		
Cris Nez (7h)	736.7	9.4	98	WSW	6	Lluvia	M. gruesa	14	12	9	Melilla (8h)	7	20.0	92	NW	7	Lluvia		4	219	9		
Saint Mathieu (7h)	743.1	9.8	86	WNW	6	Idem	Idem	16	13	8	Jaén (8h)	7	9.8	95	W	3	Cubierto		1	21	6		
Isla de Aix (7h)	748.8	12.0	78	W	6	Cubierto	Picada	6	13	10	Granada (8h)	7	10.5	94	S	4	C. despejado	Llana		19	12		
Biarritz (7h)	755.5	13.0	46	SW	5	Idem	M. gruesa	12	20	11	Almería (8h)	7	13.0	86	NE	1	Despejado			21	10		
Perpiñán (7h)	755.6	12.3	70	W	2	C. cubierto			17.6	11.4	Murcia (8h)	7	16.2	67	NE	1	C. despejado	Llana		21	12		
Cabo Sicé (7h)	754.4	12.0	100	W	4	Niebla	Marojada	8	9	5	Alicante (8h)	7	18.6	50	WNW	3	C. despejado	Llana		21	12		
Niza (7h)	757.4	9.3	91	E	4	Lluvia	M. gruesa	17	14	8	Valencia (8h)	7	16.8	78	?	1	Nuboso			18	11		
Clermont (7h)	751.3	6.3	61	SW	5	C. despejado		3	15.5	8.9	Albacete (8h)	7	9.5	81	WSW	4	Despejado			19	5		
Paris (7h)	744.8	9.6	74	SW	6	Cubierto		2	13.6	1.4	Albacete (8h)	7	8.8	94	?	3	Cubierto			19	8		
San Sebastián (8h)	755.5	-13.6	57	SW	1	C. cubierto	M. gruesa	4	21	11	Ciudad Real (8h)	7	9.0	81	WSW	1	Idem			17	3		
Bilbao (8h)	755.5	-13.0	56	SW	5	Lluvia		1	20	9	Toledo (8h)	7	7.2	70	SE	3	Idem			14.8	—		
Santander (8h)	754.8	-12.2	80	W	6	Idem	Picada	2			Cuenca (8h)	7	7.0	97	WSW	3	Idem		2.8	13.7	5.6		
Oviedo (8h)	755.9	-9.2	81	W	8	?		4	16	8	Madrid (8h)	7	6.0	86	NW	4	Nuboso			9	5		
Avilés (8h)	754.2			NW	5	Lluvia	Picada				El Escorial (8h)	7	5.0	81	SW	2	Cubierto			15	3		
Varos (8h)	755.2	12.0	88	W	7	C. cubierto	Llana	1			Segovia (8h)	7	5.0	69	SSW	3	Idem			12	3		
Coruña (7h)	757.3	12.0	76	W	7	Cubierto	Muy gsa.	10	17	9	Avila (8h)	7	7.8	100	SW	2	C. cubierto			14	6		
Finisterre (8h)	759.1	12.7	68	W	6	Idem	M. gruesa	10			Guadalajara (8h)	7	4.4	80	SW	8	Lluvia			11	4		
Santiago (8h)	758.6	8.8	86	SW	2	Lluvia		19	14	9	Soria (8h)	7	7.8	74	NW	6	Nuboso			6	5.0		
Pontevedra (8h)	7										Huesca (8h)	7	12.0	52	NNW	2	Idem			15.0	5.0		
Vigo (8h)	7										Zaragoza (8h)	7	8.4	76	SW	2	Idem			16	7		
Orense (8h)	759.3	11.6	73	W	0	Cubierto		19	15	10	Toruel (8h)	7	760.6						17	7			
León (8h)	756.5	5.0	81	S	4	C. cubierto		10	8	3	Tortosa (8h)	7	758.6	15.4	?	WNW	2	Despejado		1	18	13	
Burgos (8h)	758.1	5.2	95	S	3	Cubierto		3	14	4	Barcelona (8h)	7	756.8	15.0	58	W	2	Idem	Marojada	1	19	12	
Valladolid (8h)	760.0	6.2	84	SW	2	Idem		5	14	5	Mahón (8h)	7	2767.3	18.2	89	SW	4	C. cubierto			19	12	
Salamanca (8h)	763.3	7.2	84	SW	4	Tormenta		4	14	5	Palma (8h)	7	2764.4	17.4	61	W	3	C. despejado	Llana		19	10	
Zamora (8h)	760.8	7.8	90	SW	3	C. cubierto			14	6	Orán (7h)	7											
Oporto (8h)	7										Argel (7h)	7											
Lisboa (8h)	764.8	15.2	67	W	4	C. despejado	Picada	4	18	14	Túnez (7h)	7											
Lagos (8h)	7										Staks (7h)	7											
Funchal (8h)	768.7	18.1	70	NE	2	Despejado	Marojada				Liorna (7h)	7	760.0	13.2	82	SE	4	Cubierto		1			
Punta Dolgada (7h)	770.9	15.3	86	N	1	C. cubierto	Llana				Roma (7h)	7	763.7	13.2	56	SE	4	Idem					
Angra (8h)	7										Cagliari (7h)	7	759.9	16.6	93	SE	5	C. despejado					
Horta (8h)	7										Palermo (7h)	7	766.0	10.8	72	W	3	Despejado					
Laguna (8h)	7										Bodo (7h)	7	761.7	-7.0		NE	4	Idem	Rizada		-10	-12	
St. Cruz Tenerife (8h)	7										Cristiansund (7h)	7	751.1	-0.3		SE	2	Nuboso	Idem		0	-4	
Cáceres (8h)	762.8	8.8	98	SSW	5	C. cubierto			15	6	Riga (7h)	7	763.8	-2.0		Calma	0	Cubierto					
Badajoz (8h)	765.2	11.6	84	W	1	C. despejado			17	10	Moscú (7h)	7	758.8	-0.6		NNW	2	Idem					
Córdoba (8h)	765.3	13.2	93	W	2	C. cubierto		6	21	9	Nicolaiow (7h)	7	756.6	3.6		NNW	7	Idem					
Sevilla (8h)	765.8	14.0	89	WSW	1	Despejado		7	21	10	Feldkirch (7h)	7	751.8	11.5		SW	3	Idem					
Huelva (8h)	765.6	13.8	92	SW	1	Nuboso		4	21	12	Cronovitz (7h)	7	766.4	-2.1		Calma	0	Despejado					
San Fernando (7h)	766.1	17.0	87	W	3	C. cubierto	Picada	3	22	15	Cracovia (7h)	7											
Tarifa (8h)	765.2	17.1	86	NW	4	Idem	Rizada	2			Pola (7h)	7	763.0	13.8		SSW	4	Cubierto					
											Viena (7h)	7	767.0	1.2		SE	1	C. despejado					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1910

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	701.22	11.4	9.5	8.0	79	SW.....	Brisa.....	Cubierto.
3 de la mañana.....	3.87	6.6	6.2	6.9	95	SW.....	Idem.....	Despejado.
5 de la mañana.....	4.49	8.0	7.4	7.4	92	SW.....	Rrisa fuerte.	Cubierto.
12 del día.....	3.26	10.8	9.2	7.9	81	SW.....	Viento fuerte	Idem.
3 de la tarde.....	2.03	11.4	9.5	7.9	79	SW.....	Viento.....	Idem.
5 de la tarde.....	0.62	10.0	9.2	8.3	90	SW.....	Viento fuerte	Lluvioso.
9 de la noche.....	698.65	10.4	10.0	9.0	95	SW.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			12.0					
Idem mínima.....			5.0					
Diferencia.....			7.0					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			13.4					
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....			42.6					
Diferencia.....			29.2					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			17.0					
Idem mínima idem.....			3.3					
Diferencia.....			13.7					
				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			563	
				Oscilación barométrica idem (milímetros).....			5.84	
				Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....			— 8.05	
				Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....			1.2	
				Sol completamente despejado.....			0 h 00	
				Sol entrevelado por nubes ó vapores.....			3 h 40	
				Total de insolación durante el día.....			3 h 40	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el quinto grupo de las Escuelas de Ciencias, Sección de Naturales, de las Universidades de Granada, Salamanca, Oviedo y Sevilla.

Los señores opositores á las citadas plazas deberán presentarse el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en el Museo de Ciencias Naturales, Recoletos, 20, para dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid, 4 de Noviembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Tecnología industrial ó estudios de las principales industrias nacionales de la Escuela elemental de Comercio de Oviedo y de la superior de Gijón.

Se convoca á los opositores á dichas Cátedras para que, á los quince días de publicado en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, concurran, á las tres de la tarde, al local de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte (Los Madrazo, 15), para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 8 de Noviembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Posada.

SUBASTAS

Diputación Provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos, de esta ciudad, durante el año de 1911, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

5 gramos de café por estancia.
10 idem de azúcar por idem.

- 4 cuartillos de leche por idem.
- 1 mollete por idem.
- 400 gramos de pan por idem.
- 30 idem de tocino por idem.
- 60 idem de garbanzos por idem.
- 34 idem de carne de vaca, con una cuarta parte de hueso por idem.
- 14 idem de aceite por idem.
- 30 idem de arroz por idem.
- 90 idem de patatas por idem.
- 8 idem de bacalao por idem.
- 1.300 idem de sal por cada 100 idem.
- 300 idem de pimienta por cada idem.
- 12 cabezas de ajos por cada idem.

Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos que se encuentran en el departamento de ancianos cinco céntimos de peseta á cada uno, con destino á tabaco, que ellos se proporcionan, y su importe le será de abono al contratista.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, que represente á la Diputación, y un Notario que dará fe del acto;

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 75.920 pesetas, calculando 189.800 raciones, al precio de 40 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que únicamente será admitida la producción nacional, de conformidad con lo que precepta la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria española y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma;

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que suscribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio;

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo, por sí ó por medio de otra persona, con poder especial

para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontus y D. Antonio Fernández de Molina;

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 3.796 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 7.592 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, en la cual se acredite dicha circunstancia;

6.ª Tanto la fianza provisional, como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en la General de Depósitos ó en su sucursal, entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia;

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio de la cotización oficial del día en que se constituya aquélla, y si se constituye en la Caja de la Corporación Provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos;

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisionalmente, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación Provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva;

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito, ante la Corporación Provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó desechadas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, expo-

niendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la nulidad ó validez del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos de depósitos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no llegase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación Provincial;

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados;

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor;

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos á cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del señor Delegado, en los establecimientos de Beneficencia;

15. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación ó el de la Comisión provincial en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesitan para suplir la falta de los que se desechasen;

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo de cuenta del contratista y responsable de los perjuicios que se causen á la provincia, por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron;

17. Dentro de los quince días del mes siguiente la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos provinciales no permitiese verificar el pago dentro del plazo señalado, no habrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibi-

rará á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905;

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejecutar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación;

19. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta;

20. El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, al bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto;

21. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1911; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase que acompaña, enterado del anuncio, pro-puesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos, de esta ciudad, durante el año de 1911, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dichos servicios, mediante el precio de... (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badejoz, 14 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Hipólito Fernández Blanco. S—1008

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1911, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Ración ordinaria.

460 gramos de pan de primera clase.
300 ídem de carne de vaca, un cuarto hueso.

45 gramos de tocino enjuto.
50 ídem de garbanzos blandos.
215 ídem de patatas.

15 ídem de aceite.
29 ídem de chocolate.
30 ídem de arroz.
Sal y demás condimentos.

Ración de gallina.

460 gramos de pan de primera clase.
230 ídem de carne de gallina.
30 ídem de arroz.

115 ídem de patatas.
15 ídem de aceite.
Sal y demás condimentos.

Ración de vino generoso.

0,126 litros de vino de Jerez.
Tres raciones de esta clase equivalen á una ordinaria.

Ración de vino común.

0,125 litros de vino común.
Veinte raciones de esta clase equivalen á una ordinaria.

Ración de carne usada ó chuletas.

460 gramos de pan de primera clase.
345 ídem de carne de vaca, un cuarto de hueso.

30 gramos de arroz.
25 gramos patatas.
30 ídem manteca de cerdo.
Sal y demás condimentos.

Ración de patatas, huecos y jamón.

460 gramos pan de primera clase.
320 ídem patatas.
45 ídem jamón sin hueso.

Un cuarto de tocino.
45 gramos de aceite.
Sal y demás condimentos.

Ración de leche.

2 litros de leche de cabra.
120 gramos de azúcar.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto;

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de 82,800 pesetas, calculando 92 000 raciones al precio de 90 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que todos los artículos han de ser nacionales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la Industria Española y el Reglamento de 28 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma;

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta, será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formarse las proposiciones en papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se adjunta al pie del anuncio;

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ella, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación D. Feliciano Abarráqui y Pantes y D. Antonio Fernández de Molina;

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.140 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 8.280 pesetas, 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuere acreedor de los fondos provinciales, por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará, que presente en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia;

5.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en la General de Depósitos, ó en su sucursal, entendiéndose respecto á la definiti-

va, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia;

7.^a Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya; y si es en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos;

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación Provincial, sólo queda obligada por la adjudicación definitiva;

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación Provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan confirmado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deban resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al rematante;

El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero ya citado;

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formación del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ellas, dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

11. El rematante podrá ceder y transferir válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación Provincial;

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados;

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor;

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del señor Diputado Delegado en los Asilos de Beneficencia;

15. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiere verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á ruzón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto;

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación;

17. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, al tipo de subasta;

18. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1911, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se celebre nuevamente el servicio por subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los enfermos del Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1911, condiciones que acepta, se comprometo á prestar dicho servicio mediante el precio de... (aquí la cantidad, en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Bañajoz, 14 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Hipólito Fernández Blanco. S—1009

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres, utensilios y combustibles con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año de 1911, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

Ración ordinaria.

- 680 gramos de pan de segunda, para cada asilado pobre.
- 110 idem de carne de vaca, carnero ó macho, para idem.
- 40 idem de tocino, enjuto, del país, para idem.
- 80 idem de garbanzos, del medio, para idem.
- 40 idem de aceite de oliva de primera, para idem.
- 40 idem de arroz, número 1, para idem.
- 100 idem de patatas, para idem.
- 15 idem de bacalao zarbo ó banco, para idem.
- 20 idem de freijones de la Vera ó Malagón, para idem.

Y las especias y verduras necesarias, así como el vinagre y la sal para condimentos de comidas.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación, y un Notario que dará fe del acto;

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 61.320 pesetas, calculando 224 estancias diarias, al precio de 75 céntimos de peseta cada una, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de este tipo, en la inteligencia de que todos los artículos han de ser nacionales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria española y el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la aplicación de la misma;

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta, será la que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampa al pie del anuncio;

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta, podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación, D. Antonio Fernández de Molina y D. Federico Abarrátogu y Pontes;

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 3.066 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 6.132 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuere acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia;

6.^a Tanto la fianza provisional, como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación Provincial ó en la General de Depósitos ó en su sucursal, entendiéndose, respecto de la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia;

7.^a Si la fianza definitiva se hiciera en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituye en la Caja de esta Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos;

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que la Corporación Provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva;

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito, ante la Corporación Provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas

ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la celebración del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderán rescindido el contrato, en perjuicio del rematante, para los efectos que determina el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

11. El rematante podrá ceder y transferir válidamente los derechos que nazcan del remate, á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante, necesario para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación Provincial;

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados;

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda Pública tenga en vigor;

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicadas en el cuadro de ración ordinaria, variando el pan por el de primera clase, y facilitándoles, además, 200 gramos de carne para la cena, ó igual cantidad para principio, ó su equivalencia en el caso de exponerse alguna variación; 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre para la comida y cena en cantidad suficiente;

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á la de primera, eliminándose el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho;

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad, podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de acogidos que deban recibir el racionado de enfermo;

En este caso podrá designarse para cada uno de ellos 50 gramos de jamón sin hueso, 150 gramos de gallina, 25 gramos de chocolate, 50 gramos de bizcochos y el vino, leche de cabra y burra, azúcar, café, anisados y almendras, en cantidades que fueran precisas, sustituyéndose en este caso el pan de segunda clase

por el de primera, en tanto estén sujetos al tratamiento expresado;

17. Facilitará también el contratista un cigarro de Virginia, de los que en la actualidad valen cuatro céntimos de peseta, seis papeles de fumar, ancho, para cada asilado que los consuma, 60 kilogramos de carbón de encina para cada condimento de las comidas, 30 idem por semana de la misma clase, para el cosido de las ropas y su planchado, y lo idem diario de leña de jara para la cocina, cosido de ropas y preparar el agua para los baños calientes; 3.000 kilogramos de paja de balago para renovar y aumentar los jergones que se precise, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año, 180 gramos de jabón duro por semana y por asilado para el lavado de las ropas, incluso para la de los pensionistas y para el gasto interior del establecimiento, 50 estereras pequeñas para colocarse debajo de las que se usan en el suelo, un kilogramo de almidón por mes, marca El Gato ú otra análoga para el planchado de ropas. Asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro de agua en el establecimiento, si el Municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes, y por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido eléctrico que se gaste en las 24 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación y á razón de ocho céntimos de peseta por unidad, más el recargo de 10 por 100 impuesto para el Tesoro, debiéndose entender para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este servicio de alumbrado, debe substituirlo;

18. Las especies que forman la ración diaria se entregarán por el peso del Establecimiento, y á la hora oportuna, para que los servicios no sufran perjuicio alguno, al Interventor del Hospital y á presencia del señor Diputado delegado, si lo tuviera á bien.

A este fin se entregará previamente al contratista una relación de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir;

19. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación ó delegación, para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate;

20. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo del Diputado delegado será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de los artículos que se necesitan para suplir la falta de los que se desechan;

21. Si por dos veces más presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera, será rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron;

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecida, pero en el caso de que el estado de fondos de la Diputación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora, hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100

anual, según previene el artículo 39 de Real decreto ya citado;

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplir bien y fielmente, pudiendo la Diputación en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación;

24. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias y al tipo de subasta;

25. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1911; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por contrata, ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ..., clase ..., que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta el suministro de víveres, utensilios y demás combustibles con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año de 1911, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio, mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz, 14 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Hipólito Fernández Blanco.
S.—1010

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Sevilla.

Habiendo presentado excusa legal del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, vacantes en este distrito universitario, el Sr. D. Antonio Andrade y Navarrete, Catedrático de esta Universidad, este Rectorado ha resuelto nombrar para reemplazarlo al Catedrático de la misma, Sr. D. Adolfo Morás y Fernández Vallín, y para sustituir á éste en el cargo de Presidente suplente al Sr. D. Simón de la Rosa y López, Catedrático también de esta Universidad.

Lo que se publica á los efectos legales. Sevilla, 9 de Noviembre de 1910.—El Rector, Francisco Pagés. P.—3365

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de traslado, de Noviembre de 1910

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian para su provisión, en propiedad, por este concurso, las siguientes plazas, que están dotadas con 825 pesetas, y resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA
Escuelas de niños.			
Ciudad Real...	Alcolea de Calatrava.....	Elemental.	Maestro.
Idem.....	Castellar de Santiago.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Valenzuela.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Tumelloso.....	Idem.....	Auxiliar.
Cuenca.....	Valdeolivus.....	Idem.....	Maestro.
Idem.....	Huete.....	Idem.....	Idem.
Guadalajara.....	Yunquera.....	Idem.....	Idem.
Madrid.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	Idem.
Segovia.....	Martín Muñoz de las Posadas.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Prádena.....	Idem.....	Idem.
Toledo.....	Valmejado.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Navaleán.....	Idem.....	Idem.
Escuelas de niñas.			
Ciudad Real.....	Abaladejo.....	Elemental.	Maestra.
Idem.....	Alcázar de San Juan.....	Idem.....	Auxiliar.
Cuenca.....	Santa Cruz de Moya.....	Idem.....	Maestra.
Idem.....	Honrubia.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Castillo de Garcimuñoz.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Valera de Abajo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Casasimarro.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Buenache de Alarcón.....	Idem.....	Idem.
Guadalajara.....	Tendilla.....	Idem.....	Idem.
Madrid.....	Campo Real.....	Idem.....	Idem.
Toledo.....	El Tabo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Añover del Tajo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Mohedas de la Jarra.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Quero.....	Idem.....	Idem.
Escuelas de párvulos.			
Cuenca.....	San Lorenzo de la Parrilla.....	Elemental.	Maestra.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir los Maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten, con certificación de tres Médicos, que han recuperado por completo la aptitud física; y los Maestros varones que desempeñen Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar las elementales de niños, si poseen, por lo menos, el título de Maestro elemental.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las que se presenten, deberán serlo en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después instancias y documentos que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquel día, dentro del plazo.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 29, 31 y 32 del Real decreto de 15 de Abril último, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se los sigan de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en este concurso son las señaladas en el artículo 24 del mencionado Real decreto, con las excepciones del artículo 25.

Lo que se anuncia para general conocimiento.—Madrid, 5 de Noviembre de 1910.—El Rector, R. Conde. P—3367

Recaudación de Contribuciones de Brazatortas.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatortas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución minus caducadas, pertenecientes á los años 1909 y 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. George Mauricio L. Teller, veci-

no de París, por débitos de canon de superficie de la mina Santa María, del término municipal de Brazatortas, para que se continúe el apremio ordinario, con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedáse á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto, que es 473,95 pesetas, el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 19 de Septiembre de 1910; apercibiéndolo de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Almodóvar á 15 de Octubre de 1910. El Recaudador, Domingo Ruiz. P—3303

Recaudación de Contribuciones de Ciudad Real.

D. José Piqueras Fernández (sobrino), Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, perteneciente á los años 1905 al 1910, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren;

»Acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán, en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Félix Márquez. 153,13 pesetas. En Ciudad Real á 19 de Octubre de 1910. El Recaudador, J. Piqueras (sobrino). P—3311

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

RELACION de las Escuelas vacantes en este Distrito Universitario, dotadas con 825 pesetas, cuya provisión corresponde al Concurso de Traslado, de conformidad con el artículo 13 del Real decreto de 15 de Abril último.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	GRADO	CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
<i>Para Maestros.</i>					
Lago.....	Lago.....	Elemental....	Niños.....	825	Los legales.
<i>Para Maestras.</i>					
Cambre.....	Cambre.....	Elemental....	Niñas.....	825	Los legales.
PROVINCIA DE ORENSE					
<i>Para Maestras.</i>					
Leiro.....	Leiro.....	Elemental....	Niñas.....	825	Los legales.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
<i>Para Maestros.</i>					
Tuy.....	Auxiliaria de niños.....	Elemental....	Niños.....	825	>

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Registrado, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
Lo que se hace público á los efectos oportunos. Santiago, 5 de Noviembre de 1910.—El Rector, Cisto Troncoso. P—3364.

Universidad de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de provisión de Escuelas, de 15 de Abril último, y de-

más disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de traslado, las Escuelas de niños y niñas, dotadas con 825 pesetas, vacantes en este Distrito Universitario, que á continuación se expresan, según los datos recibidos de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

licitando tomar parte en el concurso, en el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo presentarse dichas instancias en la Secretaría General, en los días y horas hábiles de oficina.

Tanto los aspirantes al redactar los documentos necesarios para el concurso, como los Secretarios de las Juntas provinciales, al certificar las hojas deberán tener muy en cuenta las disposiciones del citado Real decreto.

Granada, 6 de Noviembre de 1910.—El Vicerrector, Mariano Gaspar. P—3346

NÚMEROS	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE LA ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.
Provincia de Jaén.				
1	Andújar (Auxiliaria).....	De niños.....	Elemental....	825
2	Siles.....	De niñas.....	Idem.....	825
Provincia de Almería.				
3	Ragol.....	De niñas.....	Elemental....	825
Provincia de Málaga.				
4	Fubrique.....	De niñas.....	Elemental....	825

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Rans.

Arbitrio sobre canalones.—Año 1909.

D. Francisco Cubells Vallés, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Rans.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos del citado concepto y año contra los herederos de D. Francisco Domingo Vallespinós, de ignorado paradero, se ha dictado, en fecha de hoy, la siguiente providencia:

«No habiéndose presentado á solventar sus descubiertos los herederos del deudor D. Francisco Domingo Vallespinós, á pesar de los edictos remitidos al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y al señor Administrador de la GACETA DE MADRID en 9 de Octubre próximo

Las condiciones para ser admitidos á este concurso, las que deben reunir los expedientes y las necesarias para la adjudicación de las vacantes, están determinadas en los artículos 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 del Real decreto de 15 de Abril del corriente año.
El plazo de adquisición de instancias es-

pasado, y no pudiendo procederse á la ejecución de sus bienes con sujeción al orden establecido en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en atención á ignorarse su paradero, por esta mi providencia quedan embargadas sus fincas origen del débito que se persigue, consistentes en una casa, sita en esta ciudad y calle de Santa Clara, señalada con el número 1, y calle Raseto de Salas, número 11, con todas las rentas que produzcan y con el derecho que á percibir los frutos en usufructo tengan los referidos herederos, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

»Notifíquese esta providencia á los ignorados herederos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción de procedimientos vigente.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el precitado artículo 142, extendiendo por duplicado el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que en derecho habiere lugar.

Roua, 3 de Noviembre de 1910.—El Agente, Francisco Cubells. P—3330

Agencia ejecutiva de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Jesús García, por débitos de Contribución territorial de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente:

»*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Jesús García los débitos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertados los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose pasturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta son como sigue:

Una tierra en el paraje El Jaral, de haber 22 fanegas y dos celemines; linda: por Saliente, Jerónimo Aguado; Mediodía, Camino Real; Poniente, Benito García; Norte, Julián Jiménez, siendo su valor para la subasta el de 748 pesetas y 40 céntimos.

Otra tierra en el paraje de la anterior, de haber cinco fanegas y cinco celemines; linda: por Saliente, Víctor Villanueva; Mediodía, Benito García; Poniente y Norte, Jesús García; su valor en subasta de 225 pesetas y 30 céntimos.

Otra tierra en el paraje Casa de Matarras, de haber nueve fanegas y cuatro celemines; linda: por Saliente, María Ló-

pez; Mediodía, camino del Provençio; Poniente, Benito García; Norte, León Sorzano; valorada para la subasta en 290 pesetas y 20 céntimos.

Las expresadas fincas radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga ni gravamen alguno;

2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse, sin derecho á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de las fincas que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sean insertadas en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

San Clemente, á 20 de Octubre de 1910. El Agente, Alfonso Gosálbez. P—3290

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Lorenzo Cabrera, herederos, por débitos de Contribución rústica y urbana, de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente:

»*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Lorenzo Cabrera, herederos, los débitos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertados los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose pasturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta son como sigue:

Una tierra en el paraje Barbalimpia, de haber siete celemines; linda: por Saliente, Andrés Moragón; Mediodía, Juan Moragón; Poniente, León Broj, y Norte,

José Moragón; siendo su valor para la subasta, 38 pesetas y 80 céntimos.

Otra tierra, de haber dos fanegas, en el camino de Villarrobledo; linda: por Saliente, Juan Esteso y Perona, hoy Vicente Sáiz Fernández; Mediodía, La Vereda; Poniente, Vicente Sáiz Fernández; y Norte, camino de Villarrobledo; su valor en subasta es el de 64 pesetas y 40 céntimos.

Otra tierra, de haber ocho celemines, en el paraje El Jaral; linda: por Saliente, Juan Esteso Perona, hoy Vicente Sáiz Fernández; Mediodía, vereda del camino de Villarrobledo; Poniente y Norte, Vicente Sáiz Fernández; su valor para la subasta es el de 11 pesetas y 20 céntimos; y

Una casa enclavada en la calle de Beneficiados, señalada con el número 21; linda: por izquierda, María Cabrera; derecha, Santiago Ortiz; espalda, tierra de Carlos Hallín, y frente, dicha calle; su valor en subasta es de 112 pesetas y 50 céntimos.

Dichas fincas se hallan enclavadas en este término municipal, y no pesa sobre ellas cargas ni gravamen alguno;

2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse sin derecho á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de las fincas que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción.

San Clemente á 20 de Octubre de 1910. El Agente, Alfonso Gosálbez. P—3289

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. León Zafrá, por débitos de Contribución rústica y urbana que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado con esta fecha la siguiente:

»*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. León Zafrá los débitos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi Presidencia en la Casa Consistorial de esta villa; quince días después de insertados los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose pasturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deu-

dor, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta son como sigue:

Una tierra en el páraje denominado Huerta del Rey, de haber una fanega; linda: por Saliente, Josefa Martínez; Mediodía, herederos de Sebastián Cuencas; Poniente, los de Marcelino Girón; Norte, D. Manuel Sarralval; siendo su valor para la subasta el de 63 pesetas y 60 céntimos.

Una casa situada en la calle del Castillo, señalada con el número 9; linda: por izquierda, Miguel Cuencas; derecha, Angel Corbera, hoy Miguel Cuencas; espalda, Luis Esteso, hoy Pedro Redondo, y frente, dicha calle; siendo su valor para la subasta el de 187 pesetas y 50 céntimos.

Dichas fincas se hallan enclavadas en este término municipal y no pesa sobre ellas carga ni gravamen alguno;

2.º Que el deudor á sus caenahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse sin derecho á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

San Clemente á 20 de Octubre de 1910. El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—3292

Recaudación de Contribuciones de Ternel.

D. José Martín de la Hoz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ternel.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes á varios años de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; declarar incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación de embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Joaquín Omedes, 4,97 pesetas.
- Carlos Montañés Rabasa, 222,10.
- Domingo Julián, 11,95.

En Ternel á 7 de Noviembre de 1910.—El Recaudador, José Martínez. P—3259

Recaudación de contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizolaeta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

TERCER TRIMESTRE

- Pilar Alcibar, 103,95 pesetas.
- Silviero Marqués, 371.
- María L. Jiménez, 7,43.
- La misma, 14,35.
- Cipriano Agustín, 2,53.
- Sixta Eulvina, 18,56.
- Eusebio Jábque, 5,20.
- Agustín Castiella, 20,91.
- Angela Gómez, 6,12.
- Agustín Saló, 3,64.

- Alfredo López, 11,88.
 - Jorge Vicente, 2,75.
 - Roque Vicente, 17,32.
 - Emilio Mundo, 22,29.
 - Pedro Liria, 12,57.
 - Felipe Arca, 4,45.
 - Constantino Pancho, 20,41.
 - Felipa Ferrer, 4,45.
 - Ramón del Rey, 1,24.
 - Herederos de Carmen del Garro, 11,88.
 - Manuel Martínez, 12,63.
 - Pascual Martín, 20,42.
 - Alfonso Esquivel, 2,60.
 - Blas Sánchez, 22,37.
 - Miguel Casanova, 3,71.
 - Antonio González, 7,98.
- En Zaragoza, á 20 de Octubre de 1910. El Recaudador, Zacarías Canudo.

P—3278

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldaldia Constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Cumpliendo lo prevenido en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1905 y 25 de Mayo de 1906, tiene depositado el Excelentísimo Ayuntamiento, en la Caja General de Depósitos, el importe de los terrenos expropiados con destino á las vías públicas del Ensanche, cuya ocupación tuvo efecto con anterioridad á la fecha de la vigente ley, y que hasta entonces no habían sido satisfechos, entre los cuales se encuentran los expropiados á las personas que se indican al final de este anuncio, y como quiera que los expedientes respectivos, promovidos al objeto de obtener su pago, se encuentran en suspenso por culpa de los interesados, el Excmo. señor Alcalde Presidente se ha servido disponer se les requiera para que en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se personen en dichos expedientes, aportando certificación del Registro de la Propiedad, justificativa de la inscripción á su nombre del dominio de los indicados terrenos y de la libertad de cargas, requisitos indispensables para proceder al otorgamiento de la escritura, en la inteligencia de que de no presentar dicho documento en el plazo fijado se dará por concluso el expediente y se entenderá facultada la Alcaldía-Presidencia para retirar el aludido depósito, aplicando las cláusulas que le constituyen al pago de otras expropiaciones, pendiente de liquidación en la actualidad.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para ejecución de la ley de Ensanche, fecha 31 de Mayo de 1893, por ignorarse el domicilio y residencia de los interesados.

Madrid, 4 de Noviembre de 1910.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Relación que se cita.

- D. Pedro E. Riviere. Sitio de la expropiación, calle de Don Ramón de la Cruz.
- Sra. Viuda de Clavero y Compañía, Hermosilla y otras.
- D. Alberto March, calle D. Ramón de la Cruz.
- Sras. Herederos de D. Vicente Bartrán de Los Marqués, Elipa y otras.
- Sociedad Rápido Italiano, paseo de Ronda.
- Sras. Herederos de D. Juan Gómez y Gómez, Fuente real.
- D. Juan Estrada, ronda de Segovia.

Herederos de D.^a Ana Aubrun, paseo de Luchana.

Herederos de D.^a Josefa Cañedo, paseo del Cisno.

D. Santiago Martín, Santa Engracia.

D. Juan García Blanco, paseo Imperial y calle de Gil Imón.

D. Ramón González, calle de Trafalgar.

Herederos de D. Juan González Moli-
na, Bravo Murillo.

Herederos de D. Eusebio de Castro,
Almagro.

Herederos de D. Diego del Río y de
D.^a Victoria González, Garcilaso, Don
Juan de Austria y otras.

D. Francisco López Agulló, paseo de
Santa María de la Cabeza y calle de Palos
de Moguer.

D.^a María Prieto, ronda de Segovia y
cuesta de las Descargas.

Herederos de la señora Duquesa de
Santoña, ronda de Vallecas.

Herederos de la señora Duquesa de
Santoña, Pacífico.

D. Angel de Castro y López, ronda de
Segovia.

D. Dámaso Abad, Bravo Murillo.

D. José Canosa, Eloy Gonzalo.

D. Francisco Caloto, calle de Eloy
Gonzalo.

D. Dionisio Brieva, calle de Fuen-
carral.

D.^a Rafaela Fernández, calle de Bravo
Murillo.

D.^a Manuela de Lemauz, calle de Cha-
martín.

D. Manuel Pardo, ronda de Segovia.

Herederos de D.^a Rufina Martín de
Vidales, Carranza, Ruiz y otras.

Herederos de D. Carlos Samaniego,
paseo de Ronda.

Sres. Sucesoras de D.^a Juana Quintana,
calle de Bravo Murillo.

Sres. Herederas de D.^a Marcelina Mo-
reno, paseo de las Acacias.

Sres. Herederos de D. Juan Nocé, glo-
ria Cuatro Caminos.

Sres. Herederos de D.^a Joaquina Pala-
cios, Ríos Rosas. M—3369

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Por acuerdo del Consejo de Adminis-
tración de esta Compañía, el día 8 de Di-
ciembre próximo, se procederá en las
oficinas de la misma (calle de la Lealtad,
número 11), á la amortización de cuatro
Obligaciones de la línea de Moreda á
Granada.

Hasta dicha fecha y hasta las once ho-
ras de la mañana se aceptarán las propo-
siciones que tengan á bien hacer los se-
ñores portadores de dichos títulos, lo
mismo en pliego abierto que en pliego
cerrado.

Los pliegos cerrados se abrirán á dicha
hora, y cinco minutos más tarde serán
aceptadas las proposiciones que tengan
el tipo de oferta más reducido, debiendo
precisamente ser inferior á la par. A
igualdad de precios de oferta se hará una
aceptación proporcional.

El acto de apertura de pliegos, lectura
de proposiciones y aceptación de las mis-
mas será público para los Accionistas y
Obligacionistas de la Compañía.

Para tomar parte á la adjudicación,
será preciso acompañar á la proposición
al menos el 20 por 100 de los valores
cuya cesión se ofrece.

También será aceptada toda proposi-
ción que acompañe 50 pesetas por cada
título que se ofrezca.

Aceptada la proposición ó proposicio-
nes, la entrega de los títulos correspon-
dientes y su pago consiguiente en metá-
lico se efectuará veinte días después del
de la subasta.

Los depósitos de títulos ó efectivos de
los proponentes cuyas proposiciones se
hayan rehusado, les serán devueltas al
día siguiente de la subasta; pero los de
las proposiciones aceptadas no serán de-
vueltas hasta liquidada la operación.

Madrid, 13 de Noviembre de 1910.—El
Vicepresidente, Antonio García Alix.—El
Secretario del Consejo, Esteban Angre-
sola. X—2185

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.

Balanza del ejercicio de 1909-1910.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	1.500.000,00
Fianza para el arriendo.....	500.000,00
Propiedades de la Compañía.....	447.308,06
Obras extraordinarias.....	832.704,23
Idem ordinarias.....	101.743,22
Material fijo y móvil.....	423.531,06
Mobiliario.....	3.453,55
Salos.....	746.545,00
Depósitos de las Eras.....	74.957,35
Fábrica.....	190.099,86
Gastos de instalación.....	47.746,92
Cuentas transitorias.....	1.306.847,95
Idem corrientes.....	52.711,94
Depósito en garantía.....	140.000,00

Pérdidas y Ganancias:

Saldo en 30 de Ju- nio de 1909....	267.801,55	
Beneficio en el ejercicio finido hoy.....	2.380,95	265.420,60
		<u>6.633.114,76</u>

PASIVO

Capital.....	3.000.000,00
Cuentas transitorias.....	499.468,77
Idem corrientes.....	2.999.804,89
Efectos á pagar.....	2.841,00
Acreedores por depósitos en garantía.....	140.000,00
	<u>6.633.114,76</u>

El Presidente, Pedro A. Servera.—El
Secretario, José Vaquer. X—2190

Banco de España. Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos
de depósito transmisible números 35.361
y 35.379, expedidos por esta Sucursal,
en 26 de Julio y 5 de Agosto de 1910, á
favor de D. Maximino Díaz Riloba, re-
presentativos de 35.200 y 2.500 pesetas
nominales, respectivamente, en Duda
interior al 4 por 100, se anuncia al pú-
blico por tercera vez, para que el que
se crea con derecho á reclamar, lo veri-
fique dentro del plazo de dos meses, á
contar desde la fecha de la inserción de
este anuncio en la GACETA DE MADRID y
Boletín Oficial de esta provincia, según
determina el artículo 5.º del Reglamento
vigente de este Banco; advirtiendo que,
transcurrido dicho plazo sin reclamación
de tercero, se expedirán los correspon-
dientes duplicados de dichos resguardos,
anulando los primitivos y quedando el
Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 21 de Octubre de 1910.—El
Secretario Interino, J. Manteca. X—2071

Sociedad Anónima La Industrial.

El Consejo de Administración de esta
Sociedad ha acordado citar á los Accionis-
tas á Junta general extraordinaria, para
la variación del artículo 43 de la escritura
social, y para la concesión á dicho Conse-
jo de autorizaciones especiales, según ex-
presa el artículo 36 de los Estatutos.

Dicha Junta se celebrará el día 29 de
Noviembre, á las tres de su tarde, en la
calle de la Abada, número 2.—El Presi-
dente del Consejo de Administración,
Guillermo Alonso Blas. X—2187

Sociedad Anónima Minera San Cayetano.

Esta Sociedad celebrará Junta general
el día 24 de Noviembre, á las cuatro de la
tarde, en el Cuartel Minero, Redatores, 4
y 6, para dar cuenta sobre los acuerdos
tomados en la Junta anterior.

Madrid, 13 de Noviembre de 1910.—El
Presidente, Francisco Colomer. X—2194

Banco Español de Crédito.

El Consejo de Administración de esta
Sociedad, en cumplimiento de los acuer-
dos adoptados por la Junta general de
señores Accionistas, celebrada hoy, ha
resuelto proceder al pago del 2 por 100
por saldo del dividendo estatutario co-
rrespondiente al ejercicio de 1909-1910, y
el del 1 por 100 por dividendo supletorio
del mismo ejercicio, que en junto impor-
tan pesetas 7,50 por acción, en esta forma.

EN ESPAÑA

	Pesetas.
El saldo del dividendo estatutario de 2 por 100 importa.....	5,00
El dividendo supletorio del 1 por 100	2,50
TOTAL.....	7,50

A deducir:

Por impuestos que con arre- glo á las leyes, han de pa- gar los señores Accionis- tas, 3,30 por 100 sobre el vencido de las acciones..	0,25
Mitad del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de nego- ciación.....	0,15 0,40

Líquido á percibir por acción..... 7,10

EN PARÍS

El saldo del dividendo importa...	5,00
El dividendo supletorio.....	2,50
TOTAL.....	7,50

Deduciendo de esta suma los impuestos
españoles y franceses, conforme al anun-
cio que publique en aquella capital la
Sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán á partir del
1.º de Diciembre próximo, previa presen-
tación del cupón número 16 de las accio-
nes: en Madrid, en el domicilio social,
Paseo de Recoletos, número 17; en las
Agencias de la Ceruña, Almería, Linares,
La Carolina y Jaén, y en París, en la Su-
cursal del mismo, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 10 de Noviembre de 1910.—El
Secretario, E. Gutiérrez Gamero. X—2189